

## DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

## MEMORANDO DAPB-M-0373-2025

Para: GRACIELA PALACIOS  
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

De: TOMAS FERNÁNDEZ LOAIZA  
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Respuesta memorando DEEIA-0072-0402-2025

Fecha: 11 de marzo de 2025

Control No. 0172

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE LA NACION DE IMPAC	
RECIBIDO	
Por:	Saucius
Fecha:	19/03/2025
Hora:	13:56 PM
MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCION DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD	

En respuesta al MEMORANDO DEEIA-0072-0402-2025, remitimos respuesta al proyecto, titulado: “**HACIENDA COROTÚ, S.A.**” a desarrollarse en los Corregimientos de Santa Lucia y Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí., cuyo promotor es **HACIENDA COROTÚ, S.A.**

Si bien, el Acuerdo Municipal No. 05-25 de 20 de enero de 2025, deroga el Acuerdo Municipal No. 27 de 19 de octubre de 2017 “Que declara área protegida los humedales que se encuentran en la entrada de remedios, en ambos lados del mirador fotográfico, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 33 de 7 de julio de 2004, Ley No. 44 de 2006”, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. La Procuraduría de la Administración, por medio de la Nota C-66-16 de 22 de junio de 2016, ha indicado que las autoridades municipales no están facultadas para modificar o eliminar áreas protegidas, ya que esta no es materia de su competencia sino del Ministerio de Ambiente. Adicionalmente, ha señalado que “*en el evento de que se emitiera un acto administrativo local que contravenga la Ley y sus reglamentaciones, corresponderá al Ministerio de Ambiente ejercer sus acciones legales ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 97 del Código Judicial*”.
2. El Informe Técnico de Campo SSHHCH-027-2024 de 25 de julio de 2024, concluye indicando:
  - En la parte frontal de la finca que colinda a la Carretera Panamericana, existen os fuentes intermitentes y un drenaje natural.

## DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

- Se debe mantener en todo momento el flujo de agua sin ser obstruido, tapado. La diferencia topografía, existente en estas áreas también hace que aumente el aporte de las aguas de escorrentía por parte de los predios superiores hacia el cuerpo colector de fuentes hídricas intermitentes aumentando, el flujo de agua en épocas de invierno, por lo que se reitera que es importante que la misma se mantenga en todo momento sin obstrucción, con el fin de que el flujo de las aguas circule libremente hasta llegar al colector principal.
  - El proyecto deberá garantizar la prevención para el control de erosión de los suelos hacia los colectores.
  - Cumplir con la Resolución No. DM-0431-2021, sobre la obra en cauce.
3. Por su parte el Informe Técnico de Inspección SCYMCH No. 024-07-2024 de 29 de julio de 2024, concluye “*Se corrobora en inspección de campo que el polígono donde se desarrollará el proyecto tiene colindancia con manglar y zonas específicas dentro del polígono a desarrollar con presencia de mangle y zonas inundables por las condiciones propias del lugar. Y “Se corrobora el buen estado del manglar colindante”.*
- De igual manera, presenta las siguientes recomendaciones: “*Se deberán limitar las zonas en donde existe ecosistema de manglar y definir las medidas a considerar en estas áreas a desarrollar, con el fin de conservar el buen estado de los mismos y cumplir con la normativa aplicable referente al manglar*”.
4. El artículo 33 de la Ley 2 de 7 de enero de 2006, establece: “*Quedan prohibidos la tala, el uso y la comercialización de los bosques de manglar, de sus productos, partes y derivados; se exceptúan los proyectos de desarrollo turístico, previa aprobación del estudio de impacto ambiental y cumplimiento de la legislación vigente*”.

En virtud de las consideraciones antes plasmadas y tomando en cuenta que el manglar es un ecosistema marino costero, recomendamos tomar en consideración las recomendaciones y conclusiones dadas por la Dirección de Costas y Mares, y de ser necesario, realizar una nueva inspección a fin de validar la información obtenida.

TM/EN/ajm

*dm jn*

CIENCIAS BIOLÓGICAS  
Magister. Adrian A. Jimenez M.  
C.T. Idoneidad N° 1608